



***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Villahermosa, Tabasco; a 03 de diciembre de 2024.

## **Boletín No. 31/2024**

### **Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Diez Juicos de la Ciudadanía y Un Recurso de Apelación**

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-AP-51/2024-III por unanimidad de votos confirmó el acuerdo CE/2024/091 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual se determinó la pérdida de acreditación del Partido Político Acción Nacional.

Tal determinación resulta, porque el Partido actor se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 34, numeral 2 y 48, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, lo que se traduce en la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en la propia norma; entre otros, su acreditación ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

De ahí que resulte correcto que se haya restringido su representatividad ante el Instituto Electoral local, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local 2023-2024, sin embargo, eso no le impide que pueda participar en los procesos electorales locales subsecuentes, por el hecho de que no perdió su registro a nivel nacional.

Por su parte en el expediente TET-JDC-54/2024-I, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos determinaron sobreseer el juicio interpuesto por una ciudadana, mediante el cual controvierte la



revictimización por parte del entonces Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.

Lo anterior, porque la justiciable presentó un escrito con firma autógrafa en el que manifestó su voluntad de desistirse del escrito que dio origen al medio de impugnación; por otra parte, de las constancias que obran en autos, se encuentra la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento, misma que cuenta con la certificación por parte de este órgano jurisdiccional de la comparecencia de la actora.

En el expediente TET-JDC-58/2024-III, El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos revocó parcialmente el acuerdo emitido dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/078/2024, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinó la improcedencia de la denuncia por presuntos actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuidos al Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco.

Lo anterior, porque debido a la especialidad del tema, debió ser examinada dada la naturaleza del asunto de violencia política contra la mujer en razón de género, por el órgano máximo de dirección del IEPCT, y no así por parte de la secretaria ejecutiva y de la Coordinación de lo Contencioso ya que están impedidos en sustentar con consideraciones de fondo un desechamiento como en la especie.

De ahí que la responsable dejó de considerar lo expuesto por la actora en su denuncia en relación con el contexto de las expresiones denunciadas; lo que debe ser analizado preliminarmente con perspectiva de género por la Secretaría Ejecutiva y así el Consejo Estatal determine lo conducente.

En el expediente TET-JDC-59/2024-I, Por unanimidad de votos las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco determinaron desechar la demanda interpuesta por un ciudadano, en contra de la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, relativa a la elección de delegaciones de las colonias, para el periodo 2024-2027.



La improcedencia del medio de impugnación se justifica, toda vez que carece de firma autógrafa; ello, porque el documento se presentó vía correo electrónico, en donde no se advierte una firma electrónica autorizada, por lo que se considera que no está acreditada de manera fehaciente la voluntad del promovente.

Por otra parte en el expediente TET-JDC-60/2024-II, Por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco desechó la demanda interpuesta por una ciudadana, en contra del acuerdo de desechamiento emitido por la Comisión de Organización y Vigilancia del Proceso de Elección de las Delegaciones, Subdelegaciones, Jefaturas de Sector o Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, relativo al registro de su fórmula como aspirante a subdelegada municipal (propietaria) de la Ranchería Oriente, Cuarta Sección del citado municipio, para el periodo 2024-2027.

Al dictar sentencia, se pudo advertir que el acto impugnado quedó sin materia al existir un cambio de situación jurídica, pues de las constancias que obran en autos se observó que la autoridad responsable emitió un nuevo acuerdo en el que dejó sin efectos el desechamiento de la fórmula de la actora y determinó registrarla para participar en la elección antes mencionada.

En el expediente TET-JDC-61/2024-III, El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos desechó de plano la demanda interpuesta por una ciudadana, en su calidad de precandidata a delegada municipal de la Ranchería Occidente Primera Sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, en contra de la determinación de su registro y la respectiva fórmula, por parte de la Comisión de Organización y Vigilancia del proceso electoral citado.

Lo anterior, porque de las constancias que obran en autos se advierte un acuerdo de la autoridad responsable en el que se admite el registro de la accionante, de ahí que se determina la existencia del cambio de situación jurídica que conlleva a que el medio de impugnación quede sin materia, al colmarse la pretensión de la actora.



En el expediente TET-JDC-62/2024-I, El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos desechó la demanda interpuesta por un ciudadano, en la que se controvierte la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, relativa a la elección de delegaciones, por la omisión de no dejar participar a hombres y mujeres en diferentes fraccionamientos, rancherías, colonias, villas y poblados.

Tal determinación se arriba al considerarse la improcedencia de la demanda, pues no se cumplen con los requisitos de procedencia de los medios de impugnación, aunado a que se consideró que no se advierte alguna vulneración directa a los derechos político-electorales del accionante, mismos que puedan ser restituidos por este Órgano Jurisdiccional.

También en el expediente TET-JDC-63/2024-II, El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos declaró fundado pero inoperante el agravio consistente en la omisión por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, de incluir en la convocatoria para el Proceso de Elección de Delegados Municipales y Jefes de Sector, para el período 2024-2027, la acción afirmativa a favor del grupo de discapacidad.

Lo anterior, porque existe una obligación constitucional y convencional de adoptar las medidas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos político-electorales de todas las ciudadanas y ciudadanos e incluir los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las personas con discapacidad; sin embargo, no es posible que se incluya una acción afirmativa de este grupo vulnerable para este proceso electoral que se está llevando a cabo, ya que deben implementarse los parámetros inicial del derecho a la consulta.

En el expediente TET-JDC-64/2024-III, Las Magistraturas integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos determinaron sobreseer la demanda interpuesta por un ciudadano, en contra de la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para elegir delegados Municipales que estarán en funciones en el periodo 2024-2027.



Se arribo a lo anterior, porque del análisis efectuado a la demanda no se advierte una afectación a algún derecho subjetivo del enjuiciante, debido a que no acredita que se desempeñe como funcionario público municipal o como delegado municipal en la ranchería a la que aspira ostentar dicho cargo; asimismo se pudo advertir la falta de interés jurídico para cuestionar la implementación de la acción afirmativa de paridad género y la fecha establecida para la elección, debido a que no justificó que haya llevado a cabo alguna conducta tendente a registrarse como candidato.

En el expediente TET-JDC-65/2024-III, Por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco determinó desechar la demanda interpuesta por una ciudadana, a fin de impugnar la convocatoria de elección de delegaciones y subdelegaciones del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el periodo 2024-2027.

Lo anterior, porque del análisis a las constancias que obran en autos se advierte que la promovente carece de interés jurídico para promover el juicio; ello, porque en ningún momento aporta algún elemento mediante el cual se pueda corroborar que: a) es una aspirante a la delegación o subdelegación; b) actualmente sea delegada en funciones c) labore en el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco; d) le hayan negado el registro por cuestión de algún bloque de paridad; e) en su defecto; como le afectaría la fiscalización de recursos privados como candidata, f) bajo qué circunstancias podría afectarle el hecho de ser considerada en un juicio administrativo; y g) tiene la representación de alguna colectividad discriminada.

Finalmente, en el expediente TET-JDC-66/2024-II, El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos desechó de plano la demanda interpuesta por un ciudadano, respecto de la supuesta negativa verbal por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, relativa a su registro para participar en la elección de las delegaciones municipales y jefaturas de sector, para el periodo 2024-2027.

Lo anterior, porque del análisis de los documentos presentados y los argumentos esgrimidos por el justiciable, así como de lo vertido por la autoridad responsable y



sus probanzas, se pudo advertir que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la inexistencia del acto reclamado, ello, ante la falta de materia jurídica, respecto de la cual se pueda emitir alguna determinación sobre el que deba resolverse un punto de derecho.

NOTA: Las sentencias pueden ser consultadas en el portal del Tribunal Electoral de Tabasco: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/SENTENCIA/SEN-listado.php>